

REVISTA DE REVISTAS

POUVOIRS, núm. 45, 1988.

FRANÇOIS MITTERRAND: *Sur les institutions*, pp. 131-139.

Las páginas a que se refiere esta noticia recogen la opinión del presidente de la República Francesa, FRANÇOIS MITTERRAND, en torno a distintos aspectos de la problemática institucional francesa.

En primer lugar, se enjuician los hechos y realizaciones más significativos de los cinco primeros años de su mandato. A continuación se valora el desarrollo de las instituciones a partir de la victoria de JACQUES CHIRAC, en marzo de 1986. De entre los temas tratados pueden destacarse los siguientes: la secuela que forzosamente ha de derivarse de la cohabitación o coexistencia constitucional, la revalorización del Parlamento o la evolución positiva experimentada por el Consejo Constitucional.

Finalmente, FRANÇOIS MITTERRAND se refiere a las deudas que quedan pendientes. Señala como retos a cumplir en un futuro próximo una serie de puntos. Cabe citar, por ejemplo, su deseo de contar con unas instituciones representativas más eficaces; con una justicia más accesible a los ciudadanos, más rápida, menos cara e independiente de las presiones del poder político; con un Estado y una Administración más ágiles; con una vida política más transparente, etc. Por encima de todo, se muestra partidario de que la igualdad de oportunidades siga inspirando las distintas realizaciones.

GEORGES VEDEL: *Le Conseil Constitutionnel, gardien du droit positif ou défenseur de la transcendance des droits de l'homme*, pp. 149-159.

Esta institución tiene como finalidad el control de la constitucionalidad de las leyes, es decir, su conformidad o su no conformidad a las normas constitucionales que definen y garantizan los derechos individuales o sociales y las li-

bertades públicas. Desde un punto de vista jurídico y sociológico, el Consejo se apoya en un razonamiento dualista, cuyo contenido es contradictorio.

La contradicción es total, si bien necesaria y altamente significativa. Por un lado, la lógica del derecho positivo permite —de acuerdo con el procedimiento adecuado (la revisión constitucional)— elaborar con plena libertad el capítulo de los derechos del hombre. Por otro, la lógica del derecho natural, absoluto, trascendente, prohíbe alterar lo ya escrito con anterioridad.

En este contexto, y en lo que atañe a las libertades y derechos fundamentales, el juez constitucional no debe ser considerado como guardián incondicional —contra viento y marea del derecho positivo, incluso constitucional— de un derecho natural considerado, si no perenne, al menos irreversible. Si así fuera, nos encontraríamos ante un incumplimiento del pacto que le confirió su poder y, por tanto, ante una usurpación de peligrosas consecuencias, pues progresivamente su subjetividad le llevaría a considerar los valores en los que cree personalmente, como oponibles a cualquier otra formulación.

No está de más insistir en que el razonamiento de lógica jurídica que le confiere el poder está íntimamente ligado a otro razonamiento, el de la trascendencia, del que él no es ni dueño ni guardián, sino simplemente el beneficiario. En definitiva, el juez constitucional se encuentra en la encrucijada de la lógica y de la fe. La lógica del derecho positivo, que, al delimitar su poder, le preserva de la usurpación, y la fe, que le hace confiar en que el hombre es incapaz de destruirse a sí mismo.—G. A. B.

REVUE DU DROIT PUBLIC, núm. 6, 1987.

PHILIPPE TERNEYRE: *Les adaptations aux circonstances du principe de constitutionnalité. Contribution du Conseil Constitutionnel à un Droit Constitutionnel de la nécessité*, pp. 1489-1515.

Dentro de la corriente doctrinal de la *judicial review* que defiende la aplicación de la Constitución por los tribunales competentes con una flexibilidad incompatible con la literalidad del texto, el profesor TERNEYRE se muestra de acuerdo con la reciente jurisprudencia del Consejo Constitucional francés que ha dado lugar a la teoría del Derecho constitucional de la necesidad, según la cual el legislador ha actuado conforme a la Constitución cuando, dadas unas circunstancias extraordinarias y con la finalidad de resolver un problema específico, ha limitado las libertades públicas y no se han observado algunos procedimientos constitucionales. Es más, también en circunstancias no excepcionales, si la situación a resolver es anormal, el Parlamento puede actuar de semejante modo.

La base doctrinal de la nueva teoría está en el principio según el cual el Derecho no existe para sí mismo y su aplicación nunca se ha de tomar contra la sociedad a la que ha de servir; pero para evitar que la discrecionalidad se convierta en arbitrariedad es necesario el control del Consejo Constitucional.—J. S. G.

Núm. 1, 1988.

PATRICK AUVRET: *La responsabilité du Chef de l'État sous la V^e République*, pp. 77-117.

Los actos del presidente de la República efectuados en el ejercicio de sus funciones están avalados por el principio de irresponsabilidad, ya se trate por estar refrendados por la autoridad correspondiente, que es el caso más frecuente, o sin refrendo, como la disolución de la Asamblea Nacional.

Como excepción al referido principio, el artículo 68 de la Constitución francesa de 1958 establece la responsabilidad del Jefe del Estado para el supuesto de alta traición, pero en unos términos tan abstractos que prácticamente sería imposible su aplicación.

Tampoco considera el autor de gran eficacia el control parlamentario ni la postura del electorado ante una reelección, por lo que propone como solución una reforma constitucional en la que, además de establecerse una clara distinción entre la responsabilidad política y penal, se determine con toda precisión el contenido de esta última, se arbitren los procedimientos especiales para exigir una y otra, con la particularidad de que la responsabilidad penal habría de conllevar en todo caso la pérdida de los derechos y honores que corresponden a los ex presidentes de la República.

JEAN-FRANÇOIS FLAUSS: *L'Australia Act 1986*, pp. 119-133.

La aplicación del Estatuto de Westminster de 1931 en Australia había obligado a este país, como a otros de la Commonwealth, a mantener cierto tipo de dependencia constitucional del Reino Unido, a pesar de su independencia como Estado.

Con la aprobación de la Australia Act de 1986 el *status* de la Federación Australiana como nación soberana, independiente y federativa adquiere su plenitud.

En materia legislativa se suprime toda competencia del Parlamento británico para aprobar leyes susceptibles de ser aplicadas en Australia y al mismo tiempo se otorgan a los Estados federados las máximas atribuciones legislativas dentro del respeto al ordenamiento constitucional.

También se suprime cualquier tipo de recurso que de forma residual se pudiera plantear ante el *Private Council*, confirmándose así al Tribunal Supremo Federal como cúspide del Poder Judicial.

Por último, el poder ejecutivo que en nombre de la Corona británica ejercía el gobernador general, se atribuye a los gobernadores de los Estados, sin perjuicio de las competencias del Gobierno central.

Sin embargo, el autor cree que esta ley no significa más que un lavado constitucional, ya que la naturaleza del constitucionalismo australiano prácticamente no se ha visto afectada, por lo que hay que esperar a junio de 1988, fecha en que la Comisión Constitucional encargada de elaborar un proyecto de revisión de la Constitución hará público el mismo, siendo lógico que el proceder de la mayoría laboralista relance el federalismo republicano y renovado.

FRANÇOIS COLLY: *Le Conseil Constitutionnel et le droit de propriété*, pp. 135-197.

La concepción social de la propiedad privada del *Welfare State*, que en no pocos casos ha llevado consigo la nacionalización de la misma, ha dado lugar a una serie de resoluciones del Consejo Constitucional en las que, a partir de 1960, se ha fijado la protección del derecho de propiedad en los siguientes términos:

Se reconoce pleno valor constitucional a la propiedad, cuyo fundamento se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 al afirmar que se trata de un derecho «inviolable, sagrado, natural e imprescriptible», puesto que tal Declaración tiene vigencia y rango constitucional. Pero también reconoce el Consejo la propiedad pública del Estado u otros entes, al dar una interpretación extensiva a la referida Declaración.

En cuanto al régimen de protección, el artículo 34 de la Constitución de 1958 establece la reserva de ley tanto para las nacionalizaciones como para la privatización de empresas del sector público.

En ambos casos, se establecen como garantías la indemnización y un procedimiento legal que proporcione la oportuna información, reclamación y, si fuere preciso, el recurso ante la jurisdicción ordinaria.—*J. S. G.*

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO, núm. 3, 1987.

ALESSANDRO PACE: *La radiotelevisione in Italia, con particolare riguardo alla emittenza privata*, pp. 615-657.

La lectura de este artículo despierta un gran interés no sólo porque puede ilustrar la aplicación de la televisión privada en España, recientemente regulada, sino también porque contiene toda la historia de la radiotelevisión en Italia, que ha pasado por una serie de etapas contradictorias que aún pueden prolongarse.

Estas contradicciones tienen su origen en el intento de compatibilizar el artículo 21 de la Constitución, que establece la libertad de expresión de palabra, por escrito y por cualquier medio de difusión, con el artículo 43, que permite la explotación de servicios públicos esenciales en régimen de monopolio a entes públicos o privados.

Desde 1960 se han producido una serie de sentencias de la Corte Constitucional en las que se ha puesto de manifiesto la casuística a que ha dado lugar la legislación sobre esta materia, pues coexisten normas vigentes y aplicadas con otras que, aunque vigentes, no se aplican por la Administración e incluso normas de dudosa constitucionalidad.

El autor concluye que el futuro del sistema radiotelevisivo italiano no está en manos del Parlamento ni del Gobierno, sino de las fuerzas económicas, a las que están subordinados los intereses de los partidos políticos y de los jueces, que han de resolver los conflictos basándose en una normativa incoherente.—*J. S. G.*

DIRITTO E SOCIETÀ, núm. 3, 1987.

NICOLA OCCHIOCUPO: *Profili essenziali del «progetto» di «Società e Stato» delineato nella Costituzione repubblicana*, pp. 345-364.

La Constitución italiana de 1947 es un instrumento jurídico en el que, hace cuarenta años, se diseñó una Sociedad y un Estado en los que el hombre, considerado en sus diversas facetas, individual y colectivamente, es el centro del proyecto.

Este programa político ha sido confirmado posteriormente como esencialmente humanista no sólo por la Iglesia católica a través de la doctrina del Concilio Vaticano II y de las Encíclicas de los últimos Papas, sino también por la Comunidad Internacional en los más destacados Tratados y Acuerdos, entre los que cabe citar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los Pactos internacionales de Derechos Políticos y Sociales y el Acta final de Helsinki.

Sin embargo, los italianos no valoran los méritos de su Ley Fundamental debido a la escasa formación política de que adolecen, por lo que el autor pone como ejemplo al pueblo norteamericano, que conoce y admira su bicentenario Constitución.—J. S. G.

GIURISPRUDENZA COSTITUZIONALE, núm. 4, 1987.

MASSIMO LUCIANI: *I fatti e la Corte. Sugli accertamenti istruttori del Giudice Costituzionale nei giudici sulla leggi*, pp. 1045-1071.

Puesto que la Corte Constitucional es un tribunal, aunque *sui generis*, no hay que sorprenderse de que, al igual que los jueces y tribunales ordinarios, tenga atribuciones para exigir la práctica de procedimientos de instrucción; este paralelismo, que para el autor es de sentido común, está corroborado por el artículo 13 de la Ley número 87 de 1953 y por otras disposiciones.

La mayor parte de este trabajo está dedicada a exponer las razones que justifican la utilización de los actos de instrucción, entre los que cabe destacar la importancia de ciertas averiguaciones en los procesos sobre los vicios de formación de los actos impugnados, la línea seguida por la Administración en sus actuaciones al aplicar una norma recurrida ante la Corte, etc.

En la conclusión final afirma el profesor LUCIANI que, a pesar de la legitimidad constitucional para este tipo de procedimientos, su aplicación ha sido más bien modesta.—J. S. G.

HUMAN RIGHTS LAW JOURNAL, vol. 8, 1987.

NIGEL FOSTER: *The European Court of Justice and The European Convention for the Protection of Human Rights*, pp. 245-272.

El artículo realiza un estudio de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo y de la influencia que ha ejercido en la misma el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Los tratados comunitarios no contemplan en su articulado ninguna declaración de libertades y derechos. La plasmación de tales derechos se ha manifestado a través de la jurisprudencia del Tribunal, cuyo análisis lleva al autor a reflexionar en torno a los derechos admitidos por el Tribunal y en torno a la base jurídica que sirve de fundamento a las disposiciones del Convenio.

A pesar de que, en distintas ocasiones, el Tribunal se ha manifestado a favor de que el Convenio y otros tratados internacionales sirvan de orientación al Derecho comunitario, es preciso señalar que esto apenas ha tenido repercusión en la práctica. La referencia creciente del Tribunal al Convenio podría conducir a engaño y dar la impresión de que la jurisprudencia ha estado realizando notables progresos en el campo de los derechos fundamentales, dentro del ámbito comunitario. Del análisis de la misma se desprende, sin embargo, que tal observación es falsa y que la dependencia del Tribunal con respecto al Convenio ha sido mínima.

En conclusión, el papel desempeñado por el Convenio en el marco comunitario es, en el mejor de los casos, el de mero respaldo de los principios de derecho que recoge la tradición constitucional de los Estados miembros.

Para lograr que los individuos de la Comunidad dispongan de los derechos necesarios para protegerse frente a los actos de las instituciones resulta fundamental, en definitiva, que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales sea justamente valorado o bien que la Comisión proceda a elaborar su propia declaración de derechos. Este es, en opinión del autor, el camino más eficaz para lograr una protección similar a la que caracteriza a los Estados miembros y que se canaliza a través de los derechos constitucionales y del propio Convenio.

ALEJANDRO M. GARRO y HENRY DAHL: *Legal accountability for human rights violations in Argentina, one step forward and two steps backward*, pp. 283-344.

Con objeto de situar en el debido contexto el proceso a que fueron sometidos antiguos jefes militares a causa de las numerosas violaciones de derechos humanos cometidas en Argentina, el autor se refiere, en primer lugar, a los precedentes de la llamada «guerra sucia» (el terrorismo de los años setenta), para pasar a continuación a describir los pasos legales que desembocaron en el juicio de los principales inculpados. Analiza asimismo la postura del Tribunal Federal que les condenó y su posterior cambio de orientación al condonar las actua-

ciones de un número considerable de militares, lo cual supuso en la práctica la amnistía para la mayoría de los culpables de la «guerra sucia».

Argentina inició, coincidiendo con la subida al poder del presidente Alfonsín en diciembre de 1983, un proceso histórico para determinar la responsabilidad legal de los jefes militares. Dos años más tarde, en diciembre de 1985, fueron condenados, tras un juicio que puede ser considerado único en la historia moderna de América Latina. En diciembre de 1986, el Tribunal Supremo ratificó estas condenas.

A pesar del respaldo popular con que contó el juicio de los implicados en la represión militar, el presidente Alfonsín se vio obligado en dos ocasiones a limitar la autonomía de la Justicia federal para procesar y condenar a aquellos considerados culpables de desapariciones, torturas y muertes.

Si el juicio de los responsables de la «guerra sucia» supuso un paso adelante en la prevención de futuras violaciones de derechos humanos, las leyes de «punto final» (diciembre de 1986) y de «obediencia debida» (junio de 1987) significaron un paso atrás. Su promulgación, resultante de la presión militar, interrumpió la persecución de los delitos cometidos, dejando muchas cuestiones jurídicas y políticas sin resolver.

La experiencia argentina demostró, en definitiva, la imposibilidad de avanzar en el proceso sin que el malestar militar desembocase en rebelión. Puso también de manifiesto la dificultad de un Gobierno democrático —a pesar de contar con respaldo popular e internacional— para hacer frente a la amenaza constante de las Fuerzas Armadas a las que pretende someter.

El tema crucial que se plantea es el de conocer hasta qué punto la indagación de la verdad y de la justicia puede ser compatible con los objetivos de reconciliación nacional y consolidación democrática.—G. A. B.

SOUTHERN CALIFORNIA LAW REVIEW, núm. 1, vol. 61, 1987.

TONI M. MASSARO: *Significant Silences: Freedom of Speech in the Public Sector Workplace*, pp. 3-77.

El artículo analiza el enfoque del Tribunal Supremo de Estados Unidos en lo tocante a la libertad de expresión de los empleados públicos (*public employees*).

A la vista de la Primera Enmienda, los trabajadores al servicio de la Administración pública podrían interpretar que la protección a la que se hace referencia puede aplicarse a cualquier asunto laboral. La revisión jurisprudencial de los derechos constitucionales de los trabajadores revela, sin embargo, que esta interpretación extensiva de la Enmienda es errónea.

La protección a que nos referimos afecta únicamente a «asuntos de interés público». Aun dándose este requisito, no tendría ésta aplicación, en el caso de que se considerara que, de llevarse a efecto, podría ocasionar cualquier perturbación en el ámbito laboral. De todo esto se desprende que la mayor parte de las manifestaciones de los trabajadores no son objeto de la protección contemplada en la Primera Enmienda.

El artículo pone en tela de juicio el enfoque jurisprudencial por considerar que la exigencia de que el asunto deba ofrecer interés público es vaga y restrictiva. Critica, además, el respeto desmesurado que manifiesta el Tribunal ante la argumentación de que la libertad de expresión puede alterar el orden laboral.

La libertad de expresión merece, a juicio del autor, mayor protección que la que le ha venido otorgando hasta la fecha el Tribunal Supremo. Basándose en una serie de supuestos teóricos y prácticos, defiende un nuevo enfoque del tema con el fin de proporcionar a los empleados la protección necesaria y de corregir, además, el desequilibrio doctrinal existente sobre la materia.

La alternativa propuesta pretende hacer extensivo el contenido de la Primera Enmienda a cualquier manifestación de los trabajadores, con independencia del tema tratado y haciendo caso omiso, por tanto, de la necesidad de que se trate de «un asunto de interés público». Defiende también la oportunidad de una mayor responsabilidad por parte de la Administración a la hora de establecer límites a la libertad de expresión, puntualizando que, en una gran mayoría de casos, «competencia» no es sinónimo de «silencio». Para terminar, el autor ofrece diversas hipótesis ilustrativas de la aplicación del nuevo enfoque propuesto.—
G. A. B.

REVISTA DE DERECHO POLITICO, núm. 24, 1987.

LUIS AGUIAR DE LUQUE: *El Tribunal Constitucional y la función legislativa: el control del procedimiento legislativo y de la inconstitucionalidad por omisión*, pp. 9-30.

Este artículo ha de encuadrarse dentro de la doctrina que entiende que las competencias del Tribunal Constitucional no deben extralimitarse, porque se incurriría en lo que se ha denominado gobierno de los jueces, que va en detrimento del Parlamento, órgano que por haber sido elegido democráticamente ostenta los máximos poderes del Estado.

El profesor AGUIAR se refiere a dos ámbitos del legislador cuyo control constitucional no ha sido expresamente atribuido al Tribunal por el ordenamiento jurídico y que de hecho ya se han sometido a su jurisdicción. Se trata del procedimiento legislativo de las Cortes y de la inactividad de éstas ante el mandato constitucional de aprobar una ley.

El control de ambos supuestos ante el Alto Tribunal lo admite el autor con reservas y siempre que se cumplan determinados requisitos. En el caso del procedimiento legislativo, han de existir unos límites a la intervención del Tribunal para no vaciar el principio de autonomía e independencia del Parlamento; estos límites se determinan especificando qué actos y qué vicios son impugnables y quiénes están legitimados para ello.

Cuando la inactividad parlamentaria lleve consigo la lesión de un derecho fundamental es admisible el recurso de amparo o la cuestión de inconstitucionalidad, y las actuaciones del Tribunal se determinan a través de tres fórmulas: dando contenido material a las normas básicas, ampliando la aplicación de una

norma a otros sectores de la población y por la aplicación directa de un derecho fundamental de carácter subjetivo.

PABLO SANTAOLAYA MACHETTI: *La delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia electoral*, pp. 31-56.

Se trata de un estudio de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985, en la que se determina el mapa de competencias electorales.

En primer lugar se refiere el autor a la base jurídica de la que emanan éstas, para lo cual estudia el artículo 81.1 de la Constitución, que establece la reserva de ley orgánica para regular el régimen electoral general. De la combinación de este precepto con los artículos 149.1.1, 148.1.1 y 152.1 de la Constitución, junto con la sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de mayo de 1983 sobre el recurso previo de inconstitucionalidad contra el proyecto de ley orgánica que modificó la ley de elecciones locales, se concluye sin dificultad que es competencia del Estado regular el régimen electoral de las elecciones a Cortes, al Parlamento Europeo y a las Administraciones locales, e incluso lo primario y nuclear de las elecciones a los Parlamentos autonómicos, como sufragio universal, etc.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985 se aprobó en consonancia con los criterios mantenidos por el profesor SANTAOLAYA, en cuyo artículo 1 se determinan la aplicación y alcance de la misma, y en esta línea está la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/87, de elecciones al Parlamento Europeo.

Corresponde, en consecuencia, a las Comunidades Autónomas regular los procedimientos y las particularidades electorales tales como inelegibilidad, incompatibilidades, condición de ciudadano de la región, etc.; materias que se pueden considerar como residuales pero que a juicio del autor no han sido incorporadas por las leyes autonómicas, que fundamentalmente han utilizado el modelo del régimen electoral general.

XABIER PIBERNAT DOMENECH: *La sentencia constitucional como fuente del Derecho*, pp. 59-85

La teoría general de las fuentes del Derecho español se ha modificado en los últimos años con dos importantes innovaciones, quedando por este motivo desfasada la redacción del artículo 1 del Código Civil, aprobada en 1974.

Una de ellas es la aplicación en España, a partir del primero de enero de 1986, del Derecho comunitario en vigor hasta esta fecha, así como las disposiciones aprobadas con posterioridad a la misma.

La otra es la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que con su capacidad para anular las leyes inconstitucionales ocupa un lugar privilegiado en la jerarquía de las fuentes internas.

La lectura de este trabajo permite clarificar esta novedad, fundada en el artículo 164.1 de la Constitución, en el que se establece la fuerza vinculante frente a todos de las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una norma y las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho.

Dedica el autor especial atención al significado de la sujeción de todos los

ciudadanos y poderes públicos a las sentencias, sobre todo en lo que se refiere a los jueces y tribunales y al legislador.

En lo que atañe a este último, se plantea el peligro de que el Tribunal Constitucional adquiera el carácter de órgano colegislador a través de sus sentencias, que podría conllevar la pérdida de supremacía de las Cortes; riesgo que se supera con la adecuación de las actuaciones del Tribunal a los límites establecidos por la Constitución y por su Ley Orgánica.

En cuanto a la jerarquía que ocupan las sentencias como fuente del Derecho, el profesor PIBERNAT las atribuye el mismo rango que la ley a la que anulan.

ALBERTO OLIET PALA: *El principio político formal de identidad en el ordenamiento constitucional español* (segunda parte), pp. 87-123.

En la primera parte de este trabajo, publicada en el número 23 de la revista, se hizo un análisis en torno a los aspectos ideológicos de los principios de identidad y representación, en el que el autor se define en favor del primero, por el que el pueblo toma por sí mismo decisiones que de ordinario corresponden, en una democracia representativa, a los parlamentarios.

En esta segunda parte el lector encontrará las incidencias del mencionado principio en nuestra Constitución: derecho de petición, iniciativa legislativa popular, las distintas modalidades de referéndum, la institución del Jurado y el Consejo Abierto; instituciones que permiten el ejercicio de la democracia semi-directa, pero que a juicio del profesor OLIET han sido reguladas de un modo tan restrictivo que se ha potenciado al máximo la democracia representativa, tal como queda plasmado en el artículo 6 de la Constitución, en el que se atribuye a los partidos políticos el ser «instrumento fundamental para la participación política».

Entre las causas que motivaron tal dirección, afirma el autor, destaca el consenso entre el PSOE, UCD y PCE para otorgar la soberanía al Parlamento, en detrimento de la tendencia de AP, que defendía el principio de identidad pero porque apenas tenía representantes en las Cortes y deseaba apoyarse en «la sensatez del cuerpo electoral frente al aventurerismo de los representantes de la izquierda» (*sic*).—J. S. G.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario de los números 60-61 (Abril-Septiembre 1988)

NUMERO MONOGRAFICO SOBRE «EL SISTEMA POLITICO Y CONSTITUCIONAL PORTUGUES»

(1974-1987)

Coordinador: MARIO BAPTISTA COELHO

I. *El sistema político.*

1. Régimen y transición democrática.
2. Partidos e ideologías.
3. Elecciones y sistema de partidos.
4. El sistema de gobierno.
5. Grupos de interés y su representación política.
6. Sociedad y Estado.

II. *El sistema constitucional.*

1. El 25 de abril y las leyes.
2. Antecedentes y encuadramiento.
3. Derechos y garantías.
4. La Constitución económica y social.
5. La fiscalización de la constitucionalidad.
6. La revisión constitucional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	3.000 ptas.
Extranjero	37 \$
Número suelto: España	800 ptas.
Número suelto: Extranjero	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28013 MADRID (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 15, núm. 2 (Mayo-Agosto 1988)

ESTUDIOS:

Carlos Fernández Casadevante: *La protección del medio ambiente en las Comunidades Europeas y la adhesión de España: Obligaciones en vigor.*
Alberto Massot Martí: *Problemas y perspectivas institucionales de la realización del mercado interior agroalimentario para 1992.*

NOTAS:

F. Murphy: *El caso Crotty y el referéndum irlandés.*
María Concepción Aprell: *Libre prestación de servicios por los abogados. Regla de exclusividad territorial (Comentario a la Sentencia del TJCE de 25 de febrero de 1988, causa 427/85).*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	2.600 ptas.
Extranjero	33 \$
Número suelto: España	900 ptas.
Número suelto: Extranjero	12 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes: FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL y JOSÉ FEDERICO DE CARVAJAL Y PÉREZ

Leopoldo Torres Boursault, José Luis Rodríguez Pardo, Antonio Carro Martínez, Juan de Arespachoga y Felipe, Francisco Granados Calero, María Lucía Urcelay y López de las Heras, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fralle Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recoder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, Piedad García Escudero y Manuel Gonzalo González

Director: LUIS MARÍA CAZORLA PRIETC

Subdirector: JOSÉ MANUEL SERRANO ALBERCA

Secretario: DIEGO LÓPEZ GARRIDO

Sumario del número 12 (tercer cuatrimestre 1987)

ESTUDIOS

La práctica política de los Gobiernos antiparlamentarios del final de la Década Moderada (1851-1854), por JUAN PRO RUIZ.

Notas sobre la aportación de la justicia constitucional a la integración del régimen jurídico de partidos en España, por JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR.

¿Es iusnaturalista la Constitución española de 1978?, por RAMÓN SORIANO.
Hacienda local: ¿Autonomía o suficiencia?, por JAVIER LASARTE.

NOTAS Y DICTAMENES

Las prerrogativas parlamentarias a la luz de la jurisprudencia constitucional. (A propósito de las sentencias del Tribunal Constitucional 51/1985, de 10 de abril, y 90/1985, de 22 de julio), por JOSÉ MARÍA MORALES ARROYO.

La función de control y la ciencia del Derecho constitucional, por FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ.

Reflexiones sobre la ponencia en el procedimiento legislativo, por PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ TREVIANO.

Arrendamientos rústicos protegidos, por FRANCISCO GRANADOS CALERO.

CRONICA PARLAMENTARIA

Crónica general sobre la actividad parlamentaria en Andalucía durante la I Legislatura (1982-86), por JUAN CANO BUESO.

Crónica parlamentaria, por MANUEL DELGADO IRIBARREN.

DOCUMENTACION

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

Suscripción anual: 5.088 ptas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(GABINETE DE PUBLICACIONES)

Floridablanca, s/n. 28014 Madrid

REVISTA DE DERECHO PUBLICO

Sumario del núm. 110, año XIV, vol. I (Enero-Marzo 1988)

ESTUDIOS

- Prof. José María Rodríguez Devesa. In memoriam*, por FRANCISCO BUENO ARÚS.
El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones por sufragio universal directo. Regulación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por ANTONIO CANO MATA.
Principios generales sobre la prórroga en la concesión de servicios públicos, por JAIME RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ.
La objeción de conciencia y la posible convertibilidad de la obligación de prestar el servicio militar, por ONORIO ORTÍ y ALDO LOPETTI.

JURISPRUDENCIA

- Reseña de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, por FRANCISCO-JAVIER AMORÓS DORDA.
Reseña de Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de Urbanismo, por ADOLFO CARRETERO PÉREZ.
Jurisprudencia Penal Militar, por ANTONIO MILLÁN GARRIDO.
Jurisprudencia del Tribunal Supremo en Materia Penal, por ENRIQUE PEÑARANDA RAMOS y CARLOS J. SUÁREZ GONZÁLEZ.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

Rafael Bañón y José Antonio Olmeda, *La institución militar en el Estado contemporáneo (compilación)* (Pablo Casado Burbano); Sebastián Martín Retortillo, *La defensa en Derecho del Estado. Aproximación a la Historia del Cuerpo de Abogados del Estado* (Fernando López Ramón); José María Lafuente, *El Rey y las Fuerzas Armadas en la Constitución* (Pablo Casado Burbano); Etienne Grisel, *Initiative et référendum populaires. Traité de la démocratie semidirecte en droit suisse* (A. Alvarez de Morales); Gershon Scholem, *Walter Benjamin, Historia de una amistad* (A. Alvarez de Morales); varios autores, *Visió de Catalunya* (A. Alvarez de Morales); Paolo Grossi, *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea* (Alejandro Vergara Blanco); A. Arnauld y P. Nicole, *La lógica o el arte de pensar* (A. Alvarez de Morales); James O'Connor, *Crisis de acumulación* (A. Alvarez de Morales); José Rubio Carracedo, *La utopía ética del Estado justo: de Platón a Rawls* (Constantino García); Bhikhu Perekh, *Pensadores políticos contemporáneos* (Constantino García); Fernando Vallespín Oña, *Nuevas teorías del contrato social: John Rawls, Robert Nozick y James Buchanan* (Constantino García).

PRECIOS DE LA SUSCRIPCION

	<i>España</i>	<i>Extranjero</i>
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Anual	4.000	6.000
Números sueltos para suscriptores	1.400	1.700
Números sueltos para no suscriptores	1.500	1.800

REDACCION Y ADMINISTRACION

IEDERSA. Caracas, 21. Teléf. 419 96 23. 28004 Madrid

REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

(Revista quadrimestral)

Sumario del núm. 9 (Octubre/Deseembre 1987)

ESTUDIS

Región y análisis regional, hoy, por José Ortega Valcárcel.

Análisis del impacto del cambio tecnológico sobre la competitividad en la PYME industrial valenciana, por César Camisón.

Les relacions interadministratives a la llei reguladora de les bases de règim local, por Artur Fontana i Puig.

El registro industrial en la Comunitat Valenciana, por Vicente M. Monfort Mir y Angel Mompó Romero.

Universidad-sociedad-empresa, por Alfredo Hernández Sánchez, Pedro Arias y Miguel Cancio.

GENERALITAT VALENCIANA

Plaça de Manises, 1. 46003 VALENCIA

ANALES DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Sumario del núm. 64 (1987)

POLITICA Y DERECHO

LUIS DÍEZ DEL CORRAL: *Variaciones en la fama de Tocqueville.*

GONZALO FERNÁNDEZ DE LA MORA: *El ironismo de D'Ors.*

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *La reciente orientación parlamentaria de los regímenes iberoamericanos.*

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ: *Justicia y política.*

CIENCIAS SOCIALES

LAUREANO LÓPEZ RODÓ: *Relaciones con la Santa Sede del Gobierno del almirante Carrero.*

MANUEL ALONSO OLEA: *El trabajo por cuenta ajena. Su consideración jurídica, social y económica en la encíclica «Laborem exercens».*

PRIMITIVO DE LA QUINTANA LÓPEZ: *Consideraciones sobre la violencia.*

FERNANDO GARRIDO FALLA: *La libertad de cátedra.*

ECONOMIA

JOSÉ MARÍA DE AREILZA: *Después de la cumbre de Islandia.*

JUAN VELARDE FUERTES: *Informe sobre Chile.*

FILOSOFIA SOCIAL

ANGEL GONZÁLEZ ALVAREZ: *El arte y el humanismo.*

MARCELO GONZÁLEZ MARTÍN: *La violencia en el Antiguo Testamento.*

VÍCTOR GARCÍA HOZ: *Condiciones de la educación en una sociedad confusa.*

JOSÉ LUIS PINILLOS: *Qué es psichistoria*

ALFONSO LÓPEZ QUINTÁS: *La manipulación del hombre a través del lenguaje.*

OLEGARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DE CARDEDAL: *La jerarquía eclesiástica ante Unamuno. Reflexiones a los cincuenta años de su muerte.*

VIDA ACADEMICA

JOSÉ MARÍA DE AREILZA: *Necrología (Manuel Díez Alegria).*

Recepciones académicas.

Noticario académico.

Disertaciones.

RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori: GIOVANNI MIELE - MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettore: SABINO CASSESE

Segretaria di redazione: GIOVANNA ZOCCHI

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40, 20151 Milano

Abbonamento annuo: Italia, L. 100.000; estero, L. 150.000

Sommario del fascicolo n.° 3 (1987)

Articoli

Alessandro Pace: *La radiotelevisione in Italia con particolare riguardo alla emittenza privata.*

Maurizio Pedrazza Gorlero: *Il giornalismo nell'ordinamento costituzionale (parte I).*

Rita Pérez: *Origini e contenuti di un insegnamento: la contabilità pubblica.*

Note

Rosario Sapienza: *Publicità commerciale e libertà d'espressione nella Convenzione europea dei diritti dell'uomo: il caso Barthold.*

Vittorio Frosini: *Aspetti giuridici della informazione farmacologica e della farmacovigilanza.*

Problemi storici

Sabino Cassese/Jill Pellew: *Il sistema del merito nel reclutamento della burocrazia come problema storico.*

Rassegne. Rivista bibliografica. Notizie. Libri ricevuti, Riviste ricevute.

ESTADO & DIREITO

COMISION CIENTIFICA

AFONSO RODRIGUES QUEIRÓ, ANDRÉ GONÇALVES PEREIRA, A. L. DE SOUSA FRANCO, ANTONIO TRUYOL Y SERRA, ARMANDO MARQUÉS GUEDES, DIOGO FREITAS DO AMARAL, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA, FAUSTO DE QUADROS, GREGORIO PECES-BARBA, JORGE MIRANDA, JOSÉ JOAQUIM GOMES CANOTILHO, JOSÉ MANUEL SÉRVULO CORREIA, LUIS SÁNCHEZ AGESTA, MANUEL DíEZ DE VELASCO, MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA, MARCELO REBELO DE SOUSA, PABLO LUCAS VERDÚ

DIRECCION

AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS y GUILHERME D'OLIVEIRA MARTINS

Coordinador correspondiente en España:

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL

Sumario del núm. 1 (Otoño-Invierno de 1987-1988)

ARTICULOS Y NOTAS

GREGORIO PECES-BARBA: *Los deberes fundamentales.*

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL: *Secreto de Estado y publicidad en España.*

JOÃO FREITAS RAPOSO: *Administração Pública: Na Hora da Mudança. Nota breve sobre um conjunto de medidas governamentais.*

G. O. M.: *Nos Cem Anos da Lei de Fomento Rural.*

A. O. M.: *A Encíclica Populorum Progressio e o Direito ao Desenvolvimento Integral do Homem.*

DOCUMENTO

ANTÓNIO JOSÉ BRANDÃO: *Sobre o Conceito do Constituição Política.*

JURISPRUDENCIA

A) Jurisprudencia portuguesa:

JOÃO CAUPERS: *O Acórdão 266/87 do Tribunal Constitucional: Controverso no plano jurídico, inconveniente no plano prático.*

G. O. M.: *Uma nova lei de enquadramento orçamental no Tribunal Constitucional. O Acórdão N.º 205/87.*

B) Jurisprudencia española:

JULIÁN SÁNCHEZ GARCÍA: *Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional español sobre la inconstitucionalidad de la ley de extranjería.*

RICARDO BANZO: *Jurisprudencia reciente sobre la potestad sancionatoria de la Administración Pública española.*

LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.600 ptas.
Extranjero	18 \$
Número suelto: España	700 ptas.
Número suelto: Extranjero	10 \$

Revista ESTADO & DIREITO
Apartado N.º 2821. 1122 Lisboa Codex

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ULTIMAS PUBLICACIONES

- PABLO PÉREZ TREMPs: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. 1.800 ptas.
- IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la Constitución y partidos políticos*. 700 pesetas.
- R. SMEND: *Constitución y Derecho Constitucional*. Traducción de José M.º Beneyto. 2.100 ptas.
- Tribunales constitucionales europeos y autonomías territoriales*. VI Conferencia de Tribunales Constitucionales Europeos. Coedición con el Tribunal Constitucional. 2.500 ptas.
- W. ABENDROTH, E. FORSTHOFF y K. DOEHRING: *El Estado social*. Traducción de José Puente Egido. 1.500 ptas.
- ENOCH ALBERTI ROVIRA: *Federalismo y cooperación en la República Federal Alemana*. 3.200 ptas.
- FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*. Prólogo de Eduardo García de Enterría. 2.500 ptas.
- PEDRO A. CRUZ VILLALÓN: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939)*. 1.700 ptas.
- KLAUS STERN: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana*. Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro A. Cruz Villalón. 3.000 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 700 ptas.
- JOSÉ A. FERNÁNDEZ SANTAMARÍA: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del barroco (1596-1640)*. 2.500 ptas.
- ANTONIO GARCÍA SANTESMASES: *Marxismo y Estado*. Prólogo de Ignacio Sotelo. 2.000 ptas.
- CARLOS OLLERO: *Derecho y teoría política en el proceso constituyente español*. 1.400 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar*. 1.800 ptas.
- IAN BUDGE y DENNIS J. FARLIE: *Pronósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina. 2.600 ptas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Máximas, principios y símbolos políticos*. 1.800 pesetas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: electores y partidos en la España de los años ochenta*. 3.200 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 6.ª edición. 1.000 ptas.
- JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ: *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España*. 700 ptas.
- GERMÁN GÓMEZ ORFANEL: *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*. 2.200 ptas.
- LUIS GARCÍA SAN MIGUEL: *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín»*. 1.600 ptas.
- BENIGNO PENDAS GARCÍA: *J. Bentham: Política y Derecho en los orígenes del Estado constitucional*. 1.700 ptas.

- FRANCISCO PI Y MARGALL: *Las nacionalidades*. Introducción de Jordi Solé Tura. 2.200 ptas.
- JOAQUÍN MARÍA LÓPEZ: *Curso político-constitucional*. Estudio preliminar de Antonio Elorza. 1.500 ptas.
- ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Discursos parlamentarios*. Estudio preliminar de Diego López Garrido. 2.300 ptas.
- BALTASAR ALAMOS DE BARRIENTOS: *Aforismos al Tácito español*. 2 tomos. Estudio preliminar de J. A. Fernández Santamaría. 3.000 ptas.
- Monarquía y democracia en las Cortes de 1869*. Estudio introductorio y selección de textos de Antonio María Calero. 1.200 ptas.
- JUAN PABLO MÁRTIR RIZO: *Norte de Príncipes y Vida de Rómulo*. Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 1.000 ptas.
- FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno*. Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 800 ptas.
- El camino hacia la democracia (Escritos de Joaquín Ruiz-Giménez en «Cuadernos para el Diálogo»)*. Estudios y notas del Instituto Fe y Secularidad (dos volúmenes). 3.600 ptas.
- MARÍA TERESA BERRUEZO LEÓN: *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Prólogo de José Luis Abellán. 2.200 ptas.
- G. W. LEIBNIZ: *Escritos políticos*, II. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Traducción de Primitivo Mariño Gómez. 1.300 ptas.
- PLATÓN: *Las leyes*. Edición bilingüe, 2.ª edición (dos volúmenes). 2.600 ptas.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 1.400 ptas.
- VICENTE MONTANO: *Arcano de príncipes*. Estudio, crítica y notas de Manuel Martín Rodríguez. 1.800 ptas.
- PLATÓN: *Critón*. Edición bilingüe, 3.ª edición. 300 ptas.
- Liberalismo alemán del siglo XIX*. Selección de textos y estudio introductorio de Joaquín Abellán. 1.900 ptas.
- HUGO GROCIO: *De Iure Praedae y de Iure Belli ac Pacis*. Introducción, traducción y notas de Primitivo Mariño Gómez. 950 ptas.
- NICOLÁS DE CUSA: *De concordantia catholica o sobre la unión de los católicos*. Traducción e introducción de José M.ª Alejandro. 2.300 ptas.
- F. GUICCIARDINI: *Recuerdos*. Precedido del estudio de F. de Sanctis: «El hombre de Guicciardini». 1.000 ptas.
- EMMANUEL J. SIEYÈS: *¿Qué es el Estado llano?* Precedido del «Ensayo sobre los privilegios». Reimpresión. 700 ptas.
- Pensamiento jurídico y sociedad internacional. Libro-homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra*. Dos volúmenes. 6.000 ptas.
- Política y sociedad. Libro-homenaje al profesor don Francisco Murillo Ferrol*. Dos volúmenes. 6.000 ptas.
- ERNESTO GARZÓN VALDÉS: *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*. 450 ptas.
- J. SEGURA, F. CABRILLO y G. TORTELLA: *La reforma del estado asistencial*. 400 ptas.
- MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN: *El recurso de amparo constitucional*. 400 ptas.
- CARLOS ALONSO ZALDÍVAR, MIGUEL HERRERO R. DE MIÑÓN y MARIANO AGUIRRE: *Política española de paz y seguridad*. 650 ptas.
- JOSÉ LUIS CASCAJO: *La tutela constitucional de los derechos sociales*. 500 ptas.
- JESÚS M. DE MIGUEL, FRANCISCO J. YUSTE y MARÍA ANGELES DURÁN: *El futuro de la salud*. 750 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación trimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (España)

**Revista Española
de Derecho
Constitucional**